



ON MOTIVO DE LO  
representado por el Personero  
de la Villa de las Cuevas, con  
fecha de trece de Septiembre  
del año proximo, dando cuen-  
ta, de que en aquel Pueblo  
se lleva por sus Justicias un  
real, ò dos, por la Licencia  
que dãn à los Forasteros Traginantes para vender  
sus Generos; y quatro reales, ò mas (en cada qua-  
tro meses) à los Vecinos, que pefan, y miden pu-  
blicamente en sus Casas, y Tiendas, lo que ven-  
den de su respectivo comercio, à que llaman  
Requifa, comprehendiendo en ella à los Moline-  
ros, por las maquilas que miden, y à los Hor-  
telanos por las frutas, y hortalizas que pefan.  
Y que afsimismo los Regidores exigen por ra-  
zon de postura una libra del comestible que se  
vende, estando esta practica en uso, no solo en  
el citado Pueblo, sino en otros muchos de su  
Comarca, y Obispado de Almeria, à donde  
corresponde el nominado de las Cuevas, de que  
es dueño el Marquès de Villafranca; ha resuel-  
to, que no se debe tolerar la exaccion de de-  
rechos de posturas, y licencias à los Jueces, y  
Regidores de dicha Villa de las Cuevas, y à  
los de su contorno; y que esta Real Audiencia  
lo haga remediar en ellas, y en todo el Parti-  
do de Almeria, y en otra qualquiera parte donde  
se observare este desorden, contra las Leyes, y  
Capitulo de Corregidores. Y à fin de que V. S.  
lo haga presente en el Acuerdo de esta Real Chan-  
ci-

